TRABAJANDO PARA USTED

02 de septiembre de 2026

Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.

Boletín 15975-25

Ministerio de Hacienda

Gobierno de Chile

gob.cl

TRABAJANDO PARA USTED

Cronología

- 31 de mayo de 2023: Ingreso del mensaje
- 25 de marzo de 2025: Senado aprueba en particular
- 05 de marzo de 2026: Cámara aprueba en general y particular con enmiendas
- 09 de junio de 2026: se rechazan las modificaciones en la Sala del Senado, pasa a Comisión Mixta

Objeto del Proyecto de Ley

- **Objetivo Central:** Persecución de la "ruta del dinero" para desarticular la base financiera de delitos como el lavado de activos, narcotráfico y terrorismo.

- **Ejes Estratégicos:**
 - Fortalecimiento del ecosistema de inteligencia económica
 - Prevención y detección temprana
 - Mejora de las facultades intrusivas y sancionatorias en servicios económicos y financieros

- **Sistema de Inteligencia Económica:** Nuevo mecanismo de coordinación entre organismos de prevención y persecución penal para la detección y monitoreo de flujos ilícitos.

Estructura del proyecto

- **Título I:** del Sistema de Inteligencia y Análisis Económico

- **Título II:** Modificaciones a otras leyes
 - Ley de la UAF
 - Servicio de Impuestos Internos
 - Mercado Financiero, Bancos, Comisión para el Mercado Financiero y Seguros
 - Unidades de Inteligencia y Análisis Económico del Servicio Nacional de Aduanas
 - Máquinas de azar y juego ilegal
 - Tesorería General de la República

Artículo 1° - Objeto e integrantes

Se **crea el Sistema de Inteligencia y Análisis Económico**, como un modelo de gestión y análisis de información cuya finalidad es **prevenir, detectar e impedir** la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica por asociaciones delictivas y criminales, conforme a los artículos 292 y 293 del Código Penal.

Se establecen **los integrantes** del Sistema:

- Unidad de Análisis Financiero (UAF)
- Servicio de Impuestos Internos (SII)
- Servicio Nacional de Aduanas (SNA)

} A través de las Unidades de Inteligencia y Análisis Económico

Artículo 2° - Sistema de gestión y análisis

Regulación y operatividad:

- Sujeta el Sistema al artículo 16 bis de la Ley N°19.880 (Sobre procedimiento administrativo)
- Autorización a sus integrantes para el intercambio e integración de datos (personales, no personales y sensibles) cuando sea conducente a su objeto.
- Facultad para la creación de una o más bases de datos.

Información Secreta (por exigirlo el Interés y Seguridad Nacional)

- Información protegida: datos tratados, resultados de análisis, modelos, algoritmos y medios empleados.
- Reserva administrativa: secreto sobre actos, resoluciones, fundamentos y procedimientos internos.

Artículo 3° - Facultades, Límites y Actividad del Sistema

Gestión de información:

- Facultad para recolectar, analizar e intercambiar datos personales, no personales y sensibles.
- Ámbito de aplicación: actividades económicas definidas según lineamientos estratégicos.

Fuentes de datos: uso de información de servicios integrantes, fuentes públicas/abiertas y otros órganos del Estado.

Régimen especial (UAF): intercambio de información limitado por ley, se excluyen antecedentes críticos como informes al Ministerio Público y comunicaciones bajo facultades excepcionales.

Restricción institucional: se prohíbe expresamente ejercer competencias propias del Ministerio Público o de Tribunales de Justicia.

Artículo 4° - Actividad Autónoma del Sistema

Funciones del Sistema:
- Identificación de brechas de seguridad y cumplimiento normativo.
- Desarrollo de alertas tempranas y matrices de riesgo.
- Elaboración de modelos de análisis conductual.

Alcances y Aplicación
- Proyección sobre sectores económicos, mercados o áreas geográficas.
- Insumo para funciones propias de los servicios y diseño de políticas públicas.

Protocolo ante Indicios de Delito
- SII y Aduanas: Remisión al Jefe de Servicio (si acción penal está radicada exclusivamente en él) o al Ministerio Público (acción penal pública).
- UAF: Sujeta a un régimen legal propio.

Intercambio y exenciones
- Incorpora la emisión de información a la ANI cuando ésta lo requiera conforme a la ley.
- Exención de la obligación general de denuncia (Art. 175 CP) para hechos ya reportados bajo este sistema.

Artículo 5° - Solicitudes de información

Obligatoriedad: los integrantes del Sistema deben entregar información al Ministerio Público o Tribunales Penales sobre materia de su competencia.

Colaboración en investigaciones complejas: El Fiscal Nacional podrá solicitar apoyo al Sistema.

- El requerimiento se dirige al Director de la UAF.
- El Comité puede rechazar solicitudes no fundadas.
- El producto de la colaboración será un informe secreto.

Artículo 6° - Solicitudes de información

- El Sistema podrá requerir datos a otros órganos de la administración del Estado si son necesarios y no se obtienen directamente.

- Obligación de entrega: los organismos deben proveer la información, salvo que afecte la seguridad nacional.

- Incluye la entrega de datos ya sistematizados o procesados para facilitar las labores de análisis.

Artículo 7° - Comité de Coordinación, Prevención y Seguridad del Sistema

Composición y Funcionamiento:

- Integrado por los jefes superiores de la UAF, el SII, y Aduanas
- Presidido por el Director de la UAF
- Toma de decisiones por unanimidad mediante resoluciones secretas

Funciones Principales

- Velar por la coordinación y unidad de acción del Sistema
- Definir los lineamientos estratégicos y protocolos de información secreta o reservada
- Evitar la duplicidad de funciones o interferencias entre organismos

Medidas de control interno

- Facultad para establecer medidas de control a funcionarios del Sistema
- Monitoreo enfocado en: endeudamiento, declaraciones patrimoniales, antecedentes judiciales y revisión de fuentes abiertas.

Artículos 8°, 9° y 10 - Régimen orgánico, personal y transparencia

Alcance (Art. 8°): El sistema comprende la UAF y a las Unidades de Inteligencia y Análisis Económico del SII y Aduanas, incluyendo a sus funcionarios.

Estatuto del Personal (Art. 9°):

- Obligaciones y controles: declaración de patrimonio actualizada, controles aleatorios de drogas y exclusividad laboral (salvo docencia).
- Acceso a información bancaria: obligación de autorizar previamente el acceso a sus propios datos bancarios para fines de control interno.
- Sanciones penales: la infracción al deber de secreto se castiga con penas de presidio (hasta grado mayor) e inhabilitación absoluta perpetua.

Régimen de Transparencia (Art. 10°)

- Exención general: funcionarios y unidades quedan exentos de la mayoría de las obligaciones de la Ley de Transparencia
- Información Reservada: se declara secreta toda información sobre la identidad de los funcionarios, sus remuneraciones y sus declaraciones de intereses y patrimonio.

Artículo 11 - Modificaciones a la ley N°19.913 (UAF)

Ampliación del Objeto:

- Se incorporan facultades para perseguir delitos de la Ley de Drogas (Ley N° 20.000) y de asociación ilícita (Arts. 292 y 293 del Código Penal).
- Armonización del régimen de la UAF con el nuevo Sistema de Inteligencia Económica.

Acceso a Información Bancaria:

- **Regla General:** Se mantiene la solicitud de alzamiento de secreto bancario ante un ministro de la Corte de Apelaciones (resolución en 3 días). Se permite una solicitud conjunta para varios involucrados en una misma operación (Nuevo).

- **Vía Excepcional sin autorización judicial (Nueva):** Facultad de la UAF para requerir información **de forma directa y sin autorización judicial,** para completar análisis de operaciones sospechosas reportadas que involucren a:
 - Personas jurídicas.
 - Funcionarios públicos.
 - Operaciones reportadas por bancos vinculadas a delitos de competencia de la UAF.

Artículos 12 y 13 - Modificaciones tributarias y orgánicas del SII

Medidas Preventivas (Art. 12°):

- El SII podrá diferir, revocar o restringir la autorización de documentos tributarios (como facturas) ante sospecha de delitos tributarios o económicos.
- Estas medidas preventivas tienen un límite máximo de 60 días hábiles.

Facultades de Fiscalización:

- El SII queda facultado para requerir información bancaria del contribuyente cuando inicie fiscalizaciones basadas en hallazgos del Sistema.
- Se endurecen las multas para contribuyentes que utilicen antecedentes falsos en contextos ligados a delitos de competencia del Sistema.

Institucionalidad (Art. 13°):

- Creación formal de la Unidad de Inteligencia y Análisis Económico dentro del SII.
- Esta unidad se integra oficialmente al Sistema de Inteligencia Económica.
- El Director del SII establecerá las reglas internas para el flujo y requerimiento de información dentro del Servicio.

Artículos 14 a 19 - CMF, Bancos y Seguros

Control de Bancos y Sociedades (Art. 14°):

- Fortalecimiento de las exigencias para controladores y accionistas relevantes (quienes posean más del 10% del capital).
- Incorporación de nuevas inhabilidades.
- Obligación de enajenar acciones si sobrevienen situaciones legales que impidan mantener el control o la participación relevante.

Facultades de la CMF:

- Fortalecimiento de las capacidades de inspección y fiscalización.
- Resguardo Judicial: A diferencia de la UAF, la CMF mantiene la obligación de contar con autorización judicial previa para acceder a información sujeta a secreto o reserva bancaria.

Extensión al Mercado Asegurador (Art. 19°):

- Se replica la lógica de idoneidad y control en el mercado de seguros y otras entidades reguladas.
- Refuerzo de requisitos y causales de inhabilidad para directivos, controladores y accionistas de estas instituciones.

Otras modificaciones: artículos 20 y siguientes

- ✓ Se ajusta la regulación, fiscalización y sanción del uso de máquinas de azar.
- ✓ Permite que la TGR solicite información directamente a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
- ✓ Se establece una obligación de reporte a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado.
- ✓ Se establece un ajuste al catálogo de delitos, buscando armonizar la Ley de Delitos Económicos con las nuevas tipificaciones y cambios introducidos por el Sistema de Inteligencia Económica.
- ✓ Se crea la Unidad de Inteligencia y Análisis Económico del Servicio Nacional de Aduanas.

Normas que conocerá la Comisión Mixta

- ✓ **Artículo 1° —** Objeto e integrantes.
- ✓ **Artículo 7°, inciso tercero —** Comité de Coordinación, Prevención y Seguridad del Sistema, y sus lineamientos estratégicos.
- ✓ **Artículo 11 N°2 b) iii) —** Acceso a información protegida por secreto bancario sin autorización judicial, en el marco de la UAF.
- ✓ **Artículo 15, numerales 5) y 6) —** Normas relativas a la CMF, sobre inhabilidades y cobro de multas.

TRABAJANDO PARA USTED

02 de septiembre de 2026

Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.

Boletín 15975-25

Ministerio de Hacienda

Gobierno de Chile

gob.cl

TRABAJANDO PARA USTED